



República Dominicana

Ministerio de Hacienda



"Año del Desarrollo Agroforestal"

143-2017

Resolución Núm. _____, que aprueba las directivas complementarias para la implementación del Decreto No. 15-17.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, dispone en su Artículo 236, que ninguna erogación de fondos será válida, si no estuviera autorizada por Ley y ordenada por un funcionario competente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su Artículo 148 que las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes, serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la Ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

CONSIDERANDO: Que la gestión presupuestaria debe asegurar la disponibilidad oportuna de apropiación y el uso eficiente de los recursos que se asignan, para cumplir con las políticas públicas, y lograr las metas fijadas al momento de aprobar los respectivos presupuestos de gastos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 47 de la precitada Ley No. 423-06, dispone que la suma total de las cuotas de compromisos que se fijen durante el ejercicio presupuestario no podrá ser superior al monto de los ingresos estimados a percibirse durante el mismo y los desembolsos de los financiamientos concertados.

1





143-2017

República Dominicana

Ministerio de Hacienda

CONSIDERANDO: Que los funcionarios de las instituciones del Gobierno Central y los Organismos Descentralizados y Autónomos no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, no podrán recibir obras, bienes o servicios, sin haber cumplido con las normas y los procedimientos para la ejecución y control de sus respectivos presupuestos y las disposiciones que instituyen las normativas vigentes, y los procedimientos y controles que establece el Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Certificado de Apropiación Presupuestaria y el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer establecidos en el citado Decreto No. 15-17, constituyen actos administrativos que están regulados en el Artículo 8 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del precitado Decreto No. 15-17, establece que el Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas, coordinará la aplicación de las instrucciones contenidas en el decreto y dictará las directivas complementarias que estime pertinentes para su eficaz cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario tener una buena coordinación entre los sectores de Planificación e Inversión Pública, Presupuesto, Compras y Contrataciones Públicas, Control Interno, la Tesorería Nacional y Crédito Público, para garantizar tiempos razonables de pago a los proveedores de bienes, servicios, obras y concesiones al Estado.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTA: La Ley No. 5-07, de fecha 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;



143-2017



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

VISTA: La Ley No. 498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda;

VISTA: La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

VISTA: La Ley No. 567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

VISTA: La Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda;

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017, que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones;

VISTO: El Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Circular No. DM-14, de fecha 10 de marzo de 2017, del Ministro de Hacienda, relativa a las Disposiciones sobre la aplicación del Decreto No. 15-17.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se aprueban las Directivas Complementarias para la aplicación de las instrucciones contenidas en el Decreto No. 15-17, así como las normas y procedimientos para la emisión del *Certificado de Apropiación Presupuestaria* y el *Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer*.

3





143-2017

República Dominicana

Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 2: Las Directivas Complementarias serán de aplicación obligatoria en todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública Central, las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras, y las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que utilizan el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

PÁRRAFO I: Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente Artículo, las transferencias al sector privado y la ejecución de gastos a través de la modalidad de anticipos financieros tipo fondos reponibles.

PÁRRAFO II: Las instituciones que no ejecutan en línea en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), tomarán como referencia la presente norma, procedimiento y los modelos de certificados, a los fines de emitir los Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, en cumplimiento del Decreto No. 15-17.

ARTÍCULO 3: Las Unidades Ejecutoras de la Administración Pública Central y Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no financieras, y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, deberán registrar en el SIGEF la programación física financiera al inicio de cada período fiscal, en el marco del Artículo 46 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

PÁRRAFO: Las Unidades Ejecutoras referidas en este Artículo, registrarán su Solicitud de Cuota de Compromiso Trimestral, al menos quince (15) días antes de iniciar cada trimestre.

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Hacienda aprobará, previa propuesta de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la Cuota para Comprometer Trimestral al menos cinco (5) días antes del inicio de cada trimestre, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 42 del Decreto No. 492-07, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, y el Párrafo del Artículo 4 del Decreto No. 15-17.

PÁRRAFO: La Cuota de Compromiso aprobada por el Ministro de Hacienda, servirá de base para que las Instituciones puedan emitir los Certificados de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, el cual estará disponible en el SIGEF, al inicio de cada trimestre.





143-2017

República Dominicana

Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 5: Al inicio de cada período fiscal se comprometerá el monto a devengar por todo el año en los conceptos de: Remuneraciones, Servicios Básicos, Transferencias al Sector Público y Privado, Pensiones Civiles y Militares y el Servicio de la Deuda Pública (intereses y amortizaciones).

PÁRRAFO I: Lo referido en el presente Artículo se aplicará a partir del tercer Trimestre de 2017.

PÁRRAFO II: El monto a devengar por los conceptos anteriores, se registrará mensualmente, atendiendo a lo dispuesto en el Párrafo I y II del Artículo No. 47 del Decreto No. 492-07, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06.

ARTÍCULO 6: Las Instituciones Públicas sujetas a la aplicación del Decreto No. 15-17, registrarán su ejecución presupuestaria de acuerdo a los momentos del gasto establecidos en la Ley No. 423-06.

PÁRRAFO I: El Registro del Preventivo servirá de base para obtener el Certificado de Apropiación Presupuestaria y el Registro del Compromiso será el requisito para emitir el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer.

PÁRRAFO II: Ambos certificados serán emitidos automáticamente a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de parte de las Unidades Administrativas y Financieras de las Instituciones para cada procedimiento de compras y contrataciones públicas.

PÁRRAFO III: Los Libramientos de Pago que se tramiten ante la Contraloría General de la República, deberán estar acompañados de los Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer emitidos por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

PÁRRAFO IV: Para las Instituciones que no utilicen el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) los certificados serán emitidos por las propias instituciones, hasta tanto sean incorporados a ejecutar a través del SIGEF.

ARTÍCULO 7: Para los casos de los Contratos Plurianuales, los correspondientes Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, se emitirán al inicio de la gestión presupuestaria por el monto a devengar en el período vigente y se publicarán en el Portal Transaccional de Compras Públicas.





143-2017

República Dominicana

Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 8: Para los casos de proyectos de inversión financiados con préstamos externos se deberá tramitar, ante la Dirección General de Crédito Público, un *Certificado de Disponibilidad del Financiamiento Contratado* que será requisito para obtener los Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer.

PÁRRAFO I: Se entenderá por financiamiento contratado, aquel aprobado mediante Resolución por el Congreso Nacional, publicado en Gaceta Oficial y registrado en la Dirección General de Crédito Público. Su disponibilidad estará sujeta al cumplimiento de las condiciones para la entrada en vigencia y efectividad establecida contractualmente.

PÁRRAFO II: Los proyectos de inversión con financiamiento de apoyo presupuestario quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Artículo, para estos fines la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), remitirá a la Contraloría General de la República el detalle de dichos proyectos.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ro.) de abril de 2017.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución deberá publicarse en los portales institucionales de cada Órgano Rector de la Administración Financiera del Estado y enviarse a los Ministerios, Direcciones Generales, Instituciones Descentralizadas Autónomas no Financieras y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República^V Dominicana, a los Veintinueve (29) días, del mes de Marzo, del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Aprobado por:

DONALD GUERRERO ORTÍZ
Ministro

